



**Pladesemapesga**  
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



**Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia**

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

A la atención:

**Sra. Doña. Rosa Quintana Carballo**

Conselleira de Mar, Xunta de Galicia

Tel.: 981 544 001 / 3 - Fax: 981 545 006 Correo-e: [cm.conselleria@xunta.es](mailto:cm.conselleria@xunta.es)

Con copia para:

**Sra. María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade.**

Secretaria xeral técnica [sxt.mar@xunta.es](mailto:sxt.mar@xunta.es)

Ante el reiterado rechazo y censura se pone en copia a;

[secretaria.presidente@xunta.es](mailto:secretaria.presidente@xunta.es) ; [asesoria.xuridica.xeral@xunta.es](mailto:asesoria.xuridica.xeral@xunta.es) ; [crm.prensa@xunta.es](mailto:crm.prensa@xunta.es) ;  
[secretariaxeral.presidencia@xunta.es](mailto:secretariaxeral.presidencia@xunta.es) ; [dxgabinete.presidencia@xunta.es](mailto:dxgabinete.presidencia@xunta.es) ; [protocolo@xunta.es](mailto:protocolo@xunta.es) ;  
[secretariaxeraltecnica.cmr@xunta.es](mailto:secretariaxeraltecnica.cmr@xunta.es) ; [carlos.gomez.martinez@xunta.es](mailto:carlos.gomez.martinez@xunta.es) ;  
[secretaria.medios@xunta.es](mailto:secretaria.medios@xunta.es) ; [sxmar.cmr@xunta.es](mailto:sxmar.cmr@xunta.es) ; [jose.ramon.val.alonso@parlamentodegalicia.es](mailto:jose.ramon.val.alonso@parlamentodegalicia.es) ;  
[contacto@podemos.info](mailto:contacto@podemos.info) ; [cpr@xunta.es](mailto:cpr@xunta.es) ; [prensa@galicia.podemos.info](mailto:prensa@galicia.podemos.info) ; [sedenacional@bng-galiza.org](mailto:sedenacional@bng-galiza.org) ;

**SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A [presidencia@accionytransparenciapublica.com](mailto:presidencia@accionytransparenciapublica.com) O VÍA TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871**

**Asunto: Solicitud de reintegro por alcance de las ayudas públicas recibidas por el Sr Evaristo Lareo Viñas por falsear el cese de actividad laboral en el sector pesquero .**

**Estimada Sra Conselleira.**

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la **Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia** [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) , y su equipo multidisciplinario AyTP " [www.AccionyTransparenciaPublica.com](http://www.AccionyTransparenciaPublica.com) " quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario para esta petición y le preciso lo que estamos investigando para identificar, receptores de ayudas PRESUNTAMENTE DE FORMA IRREGULAR bajo el ardid administrativo como se expondrá a la sombra y silencio de esa Consellería en sociedades o entidades sin ánimo de lucro incumpliendo no solo las normativas, si no la gestión de lo público y los fondos europeos, en España, Galicia, registradas o administradas por empleados públicos relacionados con la Consellería do Mar y sus entes adscritos y sus actividades que a juicio de esta parte pudiesen tener atisbos de delito público.

#### **HECHOS**

**PRIMERO.- Evaristo Lareo Viñas, ex patrón Maior de Caión, por CESE DE ACTIVIDAD LABORAL y BAJA PARA DESGUACE de su barco ESTRELLA VERDE. Se adjunta como documento-1.pdf, por lo que accede a Evaristo Lareo Viñas Paralización definitiva 187.034,40 de euros de FONDOS EUROPEOS.**

**A Ello hay que sumar la partida sin identificar de su vida laboral y fin de actividad**

DOG Núm. 93 Miércoles, 16 de mayo de 2012 Pág. 18523..

**Se adjuntadocumento\_1-A.pdf y documento\_1-B.pdf**

**A.-** Esto trae como consecuencia la **aceptación concreta de CESAR EN LA ACTIVIDAD relacionada con el Sector Pesquero.**

**B.-** Orden 30 de Junio de 2010, Bases Reguladoras Das Axudas ao Desguace de barcos Pesqueiros.

Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.-

- Documento de transmisión con una cláusula por la que el adquirente se compromete a no transmitir la embarcación ni volver a ejercer la actividad de pesca.

Artículo 16. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.-1. Si el beneficiario incumpliera cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su el caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, se podrán anular los beneficios concedidos con la obligación de reintegro de la ayuda o subvención.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.-Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

**SEGUNDO.- El Sr Evaristo Lareo Viñas** actualmente preside el GAC3 (Grupo de Acción Costera destinado a distribuir fondos europeos, a través de la Consellería do Mar ), un **cargo ELECTO reservado a entidades del sector pesquero**, etc.....

**Se adjunta documento\_2.pdf**

<http://webpesca.xunta.es/web/pesca/portada>

*A Consellería do Mar, da que é titular Rosa Quintana Carballo, é o organismo intermedio de xestión e control do eixe 4 do Fondo Europeo de Pesca, da que depende o programa dos Grupos de Acción Costeira.*

<http://www.accioncosteira.es/?q=es/node/387>

*Un GAC es un grupo de entidades sin ánimo de lucro de carácter supramunicipal de cooperación y compromiso. Está formado por distintos agentes tanto públicos como privados de la zona, con especial protagonismo de los pertenecientes y relacionados con el mundo pesquero.*

*Los GAC, como asociación que son, fomentarán la máxima participación en su seno de cuantas asociaciones sectoriales existan en su ámbito territorial, **no permitiendo en ningún caso a participación de personas físicas o jurídicas individuales con ánimo de lucro.***

**La asociación que aspire a obtener el reconocimiento de GAC, deberá estar constituida por entidades representativas de los siguientes sectores:**

Lei 15/2010, do 28 de decembro, de medidas fiscais e administrativas

**TERCERO.-** El Sr Evaristo Lareo Viñas se persona en una reunión del Ministerio del MAGRAMA como miembro electo a la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.. (FNCP)

**Ver documento\_3.pdf , Fotos y comunicado oficial del Ministerio del Magrama, captura de la web oficial tomada el día 13/03/2017**

**CUARTO.-** Estos hechos trajeron como consecuencia la publicación en medios digitales y foros de internet de la crispación del sector que dice no sentirse representados ppor la FNCP en una gran mayoría, de las informaciones correspondientes, sobre todo creando grave alarma social ante a presencia de las elecciones a la citada entidad con la ausencia de los candidatos electos, al menos a lo que a intencionalidad se refiere...

**QUINTO.-** A la vista de lo relatado la FNCP en el día de ayer 13 de Marzo de 2017 emite un comunicado con todo tipo de descalificaciones y juicios de valor atentando contra la libertad de opinión y de prensa, vertiendo amenazas de querellas criminales entre otras.

Se adjunta comunicado como **documento\_4.pdf** en el que se recoge acreditado como EL Sr Evaristo Lareo Viñas se presento como candidato electo al cargo de Vicepresidente incumpliendo las leyes y normativas al efecto y que dice;

[Redacted text]

Pues bien...**El DOLO, INTENCIONALIDAD Y COLABORACIÓN necesaria para vulnerar e infringir la leyes y presuntamente DELINQUIR queda patente y acreditado.**

DOG Núm. 19 Miércoles, 29 de enero de 2014 Pág. 3629

DECRETO 8/2014, de 16 de enero, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2014/20140129/AnuncioG0165-220114-0009\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2014/20140129/AnuncioG0165-220114-0009_es.html)

La Comunidad Autónoma de Galicia, al amparo del artículo 27.29 de su Estatuto de autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de cofradías de pescadores.

**2. Aquellas personas que, siendo miembros de la cofradía, pasen a la situación de** incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o

**jubilación mantendrán la condición de miembro honorario/a de la cofradía sin tener derecho a ser elector/a o elegible.**

CAPÍTULO III Los miembros de las cofradías Sección 1ª. Derechos, obligaciones y responsabilidades. Artículo 10. De los miembros.,

### **FUNDAMENTOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos los hechos del relato se han realizado "ignorando deliberadamente cualquier posible interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución Española y promoviendo conductas colusorias expresamente prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia", y aunque ejercen como funcionarios públicos en sus cargos (de forma presuntamente ilegal), no parecen recordar ni conocer los derechos de los ciudadanos ni la misma legislación que deben obligatoriamente conocer, ante la debida diligencia de funcionario público para quien le paga con sus impuestos, dietas y otros suplementos, kilometraje, viajes por todo el territorio Nacional y extranjero, de forma oculta al fisco, camuflado en supuestos proyectos de intercambios al efecto que reciben por ejercer dentro y fuera de sus obligaciones a final de mes, sin traer a este escrito, si los hubiese jocosos sueldos dada la ocultación y falta de transparencia sobre los entes nombrados.

Además de los responsables de orquestar ataques y coacciones continuadas contra esta su PLATAFORMA MARÍTIMA y su Presidente, Sr Miguel Delgado, conocen perfectamente los hechos siendo todos ellos responsables de las resoluciones injustas que atentan, como mínimo, contra cualquier interpretación posible del artículo 9 de la Constitución por interdicción de la arbitrariedad y, en especial, por ser competencia de la CNMC, del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Competencia (Art.5.1y2):

En relación con la elaboración del artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

**Como señala el artículo 9.1 CE, este principio vincula tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos si bien de forma distinta.** Así, ha manifestado el Tribunal Constitucional en su STC 101/1983 que mientras que los ciudadanos tienen un deber general negativo de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, sin perjuicio de los supuestos en que la misma establece deberes positivos (artículos 30 y 31, entre otros), **los titulares de los poderes públicos tienen además un deber general positivo de realizar sus funciones de acuerdo con la Constitución.**

Y recordamos lo que consta acreditado y que la misma dice literalmente:

**"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"**. Y que a la vista de lo que viene sucediendo en su Consellería con el citado Sr Evaristo Lareo Viñas pareciera que las leyes no van con ese ente público donde puede orquestar los modos y formas de actuar con lo público a su libre antojo, albedrío pasando de puntillas sobre las leyes y normativas que a otros se aplican con rigor....

La corrupción en España esta instalada de tal forma en todas las instituciones que ya "permite perder el Norte a nuestros responsables políticos", que bajo la total impunidad ya no se cortan en presentar públicamente la falta de ética, indignidad y nula moral y decencia de lo que debe ser un representante público, y lo que es más grave, jugar a crear más impunidad para no asumir las responsabilidades políticas de sus felones comportamientos, indignos del ser humano aunque minen las estructuras del mismo estado de derecho.

#### *Recordando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-*

*Principio general del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución (arts. 9.1 y 103.1), que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo.*

*El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos. La sujeción de la Administración a la ley se entendió durante el siglo XIX, y parte del XX, en el sentido de que la ley era un mero límite externo a la actuación administrativa, de modo que la Administración podía hacer todo aquello que la ley no le prohíbe (teoría de la vinculación negativa).*

*Sin embargo, actualmente se vuelve a entender el principio de legalidad en su sentido originario: todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la Administración sólo puede actuar allí donde la ley le concede potestades. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración.*

*La sujeción de la Administración a sus propias normas se traduce en el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, reconocido en el art. 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administración común, que implica que la Administración, que puede modificar o derogar sus propios reglamentos, no puede, sin embargo, implicarlos en casos concretos y*

determinados, haciendo excepciones a los mismos, con independencia de la jerarquía existente entre el órgano que dicta el reglamento y el que dicta una resolución singular contraria al mismo.

*JERARQUÍA NORMATIVA reiteradamente vulnerada.-*

*Ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.*

*El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.*

*La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.*

*En nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:*

*-Superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad de la Constitución se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la convivencia (superlegalidad material) y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa (superlegalidad formal).*

*Principio exigido por la seguridad jurídica, que permite a los ciudadanos conocer las disposiciones normativas que están obligados a cumplir. La publicidad de las normas constituye uno de los pilares del Estado de Derecho, a diferencia de la época absolutista, en que existían preceptos secretos. Dado que «la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (art. 2.1 del Código Civil), ha de facilitarse el conocimiento de las normas por los ciudadanos, para lo cual éstas se publican en el Diario Oficial.*

*La Constitución Española, en su artículo 9, que recoge los principios en que se concreta la definición del Estado de Derecho proclamado en el artículo 1, garantiza además de la seguridad jurídica, la publicidad de las normas. El artículo 91 atribuye al Rey la orden de publicación de las leyes, tras su sanción y promulgación (V. promulgación de la ley; publicación de la ley; Estado de Derecho; seguridad jurídica).*

*La Constitución Española (art. 9.3) garantiza la seguridad jurídica junto a otros principios del Estado e Derecho» (jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad), cuya suma constituye, según ha declarado el Tribunal Constitucional (S.T.C. 27/1981), «equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad».*

*Este principio, establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, significa que las autoridades no pueden tomar decisiones arbitrarias entendiéndose por tales, fundamentalmente, aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los administrados ante la aplicación de la ley y las reglas objetivamente determinadas.*

*Los tribunales de justicia utilizan tal principio constitucional para impedir que los poderes públicos sostengan interpretaciones arbitrarias de las normas (sentencias del Tribunal Constitucional 219/1989 y 93/1992) o resoluciones abiertamente discriminatorias (por ejemplo, sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2002). Como dice expresivamente el Tribunal Constitucional en su sentencia 151/1986, “a la luz de lo indicado ha de concluirse que a lo largo del procedimiento administrativo los ciudadanos han sido objeto, efectivamente, de un trato desigual respecto a otros en situación similar, sin que se haya razonado o justificado el por qué de esa desigualdad ... Pues no resulta admisible -ni por tanto debe considerarse justificativo de la desigualdad- que la Administración elija libremente a quiénes aplicar y a quiénes no aplicar la normativa vigente, actuación esta vetada por la interdicción de la arbitrariedad contenida en el art. 9.3 de la Constitución”.*

*Por lo tanto, y concluyendo, este principio indica la prohibición de que los poderes públicos actúen conforme a la mera voluntad de sus titulares, sin ajustarse a las normas. En el Estado de Derecho rige el imperio de la ley, a la que están sujetos todos los poderes. La arbitrariedad, la actuación sin fundamento jurídico, es propia de la tiranía. La Constitución Española (art. 9.3) garantiza la interdicción (prohibición) de la arbitrariedad de los poderes públicos, que están, al igual que los ciudadanos, sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1)*

#### **PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**

*“... La eficacia directa e inmediata de los derechos fundamentales y humanos es irradiada fuertemente, también, al ámbito o sector privado. No sólo los poderes públicos -entes y órganos- están llamados al respeto de los derechos humanos y fundamentales de los que son titulares cualquier persona sino que también cualquier otro particular u organización del Derecho Privado está obligado a respetarlos y establecer las condiciones para su goce y ejercicio efectivos...” Sentencia 5455-07*

*Principio de interdicción de la arbitrariedad y ejercicio de la potestad reglamentaria. El principio de interdicción de la arbitrariedad supone la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de una razón suficiente y justa. El principio de interdicción de la arbitrariedad no está contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación.*

*La actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho o voluntad del agente público.*

*La prohibición de la arbitrariedad lo que condena es la falta de sustento o fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado de Derecho. En esencia, el principio de interdicción de la arbitrariedad ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad). En lo que se refiere a la aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad en el ámbito de la potestad reglamentaria, debe indicarse que al*

*ser ésta, naturalmente, discrecional, el principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de primer orden. Sentencia 11155-07*

*“... se evidencia en la especie una violación al principio de rango constitucional de interdicción de la arbitrariedad, de aplicación no solamente a sujetos de derecho público sino también de derecho privado, debido al efecto irradiante de los derechos fundamentales y humanos al ámbito privado, según ha establecido la jurisprudencia constitucional...” Sentencia 11390-08*

*“...PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y LA MOTIVACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS. En sentencia número 11155-2007 de las 14:49 horas de 1º de agosto de 2007, este Tribunal se refirió en los siguientes términos al principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos: "(...) Arbitrariedad es sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación... En síntesis, en el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos administrativos implica imponer una limitación al poder público, ya que se le obliga a apegarse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones. La motivación es la "(...) fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa" (véase sentencia número 7924-1999 de las 17:48 horas del 13 de octubre de 1999)...” Sentencia 18298-12.*

*Lo resume la sentencia del TS de 14 de Octubre de 2013 (rec.2007/2012):*

*“ Sobre el tema de qué debe de entenderse por “procedimientos iniciados a solicitud del interesado” a los efectos de la regulación del silencio positivo contenida en el artículo 43 de la Ley 30/92 , nos hemos pronunciado en una sentencia del Pleno de esta Sal de 28 de febrero de 2010 (RC 302/2004 ).*

*Y la reciente sentencia del TS de 25 de Junio de 2014 (rec.3111/2012). Pero también la Sentencia del TS del 7 de octubre de 2014 (rec.3887/2012) cierra el paso al “silencio positivo” si media un “requisito imprescindible”, junto a la sentencia del TS de 28 de Octubre de 2014 (rec. 4766/2011), que entre otras dice;*

*"a la hora de determinar el alcance del silencio administrativo positivo, no puede pasarse por alto si las personas eventualmente afectadas han tenido ocasión de hacerse oír.”.*

*Al margen de lo razonado de la conclusión parece que el diseño del silencio positivo es penalizar la actuación de la Administración que no responde en plazo, de manera que el particular solicitante no es responsable de que la Administración ni conteste ni brinde audiencia a terceros; y por ello, parece que lo suyo sería reconocer la estimación presunta de su solicitud, sin perjuicio de que, por un lado, la Administración pueda acometer la citada revisión de*



*oficio de la actuación presunta, y por otro lado, que los terceros afectados ejerciesen frente a la Administración la acción de responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios derivados de la generación del acto presunto.."*

Esta información se hará pública y se pondrá salvo contrario en conocimiento de la Fiscalía Europea (OLAF) si se frena y no prospera este procedimiento administrativo, y a quien pudieran interesar sobre las actividades de los responsables de las cofradías "pervertidas en España" entre las que encontramos con claros visos de inmersión sin información pública que demuestre lo contrario al Sr Evaristo Lareo Viñas sin actividad laboral conocida (PENSIONISTA de la SEGURIDAD SOCIAL DESDE HACE UNOS 5 AÑOS ) y muy íntimamente relacionado todo ello con la Sra Rosa Quintana Conselleira do Mar.

Entre otras que se derivan de los mismos implicados con los fondos europeos, y que ya debería conocer de otros procedimientos en curso, nos lleva a pensar que **algo no esta bien a la hora de gestionar dinero público al amparo de las cofradías y Grupos GAC3 donde la Sra Rosa Quintana mantiene o ha mantenido una larga experiencia y pleno control por su tutoría de fondos europeos y públicos de cuya auditoría nada se sabe a día de hoy, y ahora trasladado a la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores (FNCP) el "modus operandi"** dejando muchas dudas y evidencias de presuntas irregularidades cometidas bajo su mandato con alcance fiscal.

Apostaríamos a que la Secretaria de la Sra Quintana, María Isabel Alvarez Concheiro (Secretaria xeral Técnica de Mar) no puede explicar bien de nada de todo ello, ni dar un listado con todas las presuntas irregularidades con su firma el Sr Evaristo Lareo Viñas en que participa en sus consejos de Administración relacionados con fondos públicos, Nacionales y Europeos, FNCP, FEGACOPE, GAC3, proyectos orquestados por el Sr Alcalde de Laracha y el Sr Evaristo Lareo Viñas, presentados por ellos y aprobados por ellos mismos para ejecutarlos ellos mismos..., y un largo etc., junto a la totalidad del entramado orquestado donde se cruzan en un "ir y venir" los fondos públicos, y difícil de ordenar.

Nosotros sí, por ello estamos dispuestos a ponerlo en conocimiento de todas las instituciones que les afecten si esa Consellería a la que nos dirigimos se reitera en hacer caso omiso.

Estos hechos no son producto del azar si no de esta investigación con el **pleno conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades del Sr Evaristo lareo Viñas, especialmente en la incursión a través de cargos electos (ILEGALES a la vista de la Normativa) cuyo objetivo es mantener el control final de los fondos públicos, su cargo del GAC3, etc, y que en este momento no podemos desvelar, quedando reservados para procesos judiciales que**

**de ser necesario se pondrían en marcha**, priorizando negocios con la misma Xunta bajo formas (publicitarias) y que debería conocer la Secretaría Xeral Técnica, pero que nadie pone en su conocimiento, al objeto de no ver interrumpida la "TETA" que suponen las dietas y otros complementos difíciles de controlar como bien sabe y su Secretaria Xeral Técnica, María Isabel Conchado, que dispone de al menos más de seis vocalías o representaciones en consejos de administración con los jugosos incrementos salariales o ingresos que ello supone, y siempre de espaldas a la ciudadanía, propiciando así, el silencio sobre actividades desmesuradas y ocultadas al fisco entre otras.

Para ello estamos cruzando datos del servicios de la Comisión de Transparencia Pública por toda España en el que Evaristo Lareo Viñas y **la Xunta de Galicia aparece en más de 1.600 y la Consellería de Mar con más de 380 referencias relacionadas**, con una acreditada actividad que desconoce la Agencia Tributaria en España.

Tenemos algunos indicios racionales más concretos que podemos compartir con quienes tengan interés en que esta investigación se financie eficazmente o, mejor aún, que la Oficina para la Lucha contra el Fraude (OLAF) inicie una investigación rigurosa **como en casos concretos que ya se han investigado desde nuestra iniciativa**, es el caso del Barco Tragove y otros como el AINE, etc;

**Que a día de hoy nadie a desmentido a pesar de ser reiterativos** que da la "callada por respuesta" para mantener la presunta impunidad sobre los mismos.

**Por todo ello Sra Conselleira**, en este momento confío en el buen criterio y acogida de esta, solicitud de REINTEGRO POR ALCANCE contra el Sr Evaristo Lareo Viñas, se ordene el CESE FULMINANTE DE SUS CARGOS PÚBLICOS, bajo la permanente CENSURA, crispación y ataques continuados de denuncias judiciales de calumnias e injurias que no van a ninguna parte, o colgarnos el teléfono bajo formas que denotan la mala educación, contra estos dicentes, como forma de coaccionar y amedrentar para evitar continuáramos demandando nuestros legítimos derechos, de la para con esta Plataforma "Pladesemapesga", bajo las hasta este momento, injustas decisiones, y que no es nuestra intención ir mucho más allá de una relación informativa y del procedimiento común, y que curiosamente como bien sabe, somos el único ente de Galicia donde nuestra labor no busca réditos económicos al ser una entidad sin ánimo de lucro, **como los que se están subvencionando de forma ilegal, fundación Fremss, troceando cantidades en convenios cuatrimestrales con la Voz de Galicia de lo que tiene amplio conocimiento, que son la vergüenza de la UE y de los que se niega a informar**, solo pretendemos el respeto que como ciudadanos y más de 50 mil simpatizantes que la conforman nos merecemos, y de ejercer en libertad nuestros legítimos derechos democráticos que a día de hoy, Usted, Sra. Rosa Quintana Carballo nunca a respetado, vanagloriándose en los "corrillos" del desprecio que siente por

esta entidad y la satisfacción de la crispación abierta que en absoluto compartimos, pero que respetamos.

Varios procesos abiertos por la Comisión de Transparencia de Galicia contra la Consellería do Mar, y que debería tener conocimiento...

El departamento o gabinete de esa Consellería y sus responsables han tomado varias resoluciones injustas que atentan contra los más elementales derechos de quien tiene concedido el supuesto beneficio del derecho al procedimiento administrativo común y a la información pública y negada ilegalmente de forma reiterativa sin ninguna explicación, **afirmando su Secretaría Xeral Técnica que si, "se nos responde se colapsarían los servicios administrativos de San Caetano Xunta de Galicia", y que nosotros afirmamos con rotundidad, que podría ser la consecuencia irregular del acumulo de vocalías de la citada Secretaria Xeral Técnica Doña Isabel Conchado, que no le permiten más tiempo para ejercer adecuadamente SUS OBLIGACIONES,** cuando la Ley afirma todo lo contrario de lo que hace, ver;

[http://www.xunta.es/dog/Publicados/2016/20160215/AnuncioC3B0-110216-0001\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2016/20160215/AnuncioC3B0-110216-0001_es.html)

y

en;

[http://pladesemapesga.com/descargas/fiscalia\\_de\\_santiago\\_vidal\\_pardo.pdf](http://pladesemapesga.com/descargas/fiscalia_de_santiago_vidal_pardo.pdf)

[http://ccoo.webs.uvigo.es/pdf/sentenzas/incompatibilidades\\_trabajadores\\_publicos.pdf](http://ccoo.webs.uvigo.es/pdf/sentenzas/incompatibilidades_trabajadores_publicos.pdf), todo ello "ignorando deliberadamente cualquier posible interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución Española y promoviendo conductas colusorias expresamente prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia", y aunque licenciada en derecho, no parece recordar el derecho de los ciudadanos ni la misma legislación estudiada, ante la debida diligencia de funcionario público para quien le paga con sus impuestos el jugoso sueldo que recibe por ejercer dentro y fuera de sus obligaciones a final de mes.

Según está perfectamente documentado tanto en la antigua Consellería de Medio Rural e do Mar como en la nueva-vieja de Mar, desde 2009 quien aquí solicita, ha tenido multitud de problemas judiciales por Usted orquestados, por verse obligado a contestar a una denuncia por CALUMNIAS E INJURIAS puesta por su ex secretario Sr. Vidal pardo y Pardo en nombre de la Consellería, siguiendo sus instrucciones según nos manifestó el mismo, y que fue sufragada con recursos públicos, de tal manera que la citada Secretaria Xeral Técnica, sin coste alguno para ellos y sus propósitos coercitivos, junto al la puesta por el Sr Evaristo Lareo Viñas en su propio nombre y el de las cofradías de la que salimos (absueltos) y con todo tipo de perjuicios directos e indirectos para los denunciados dan una respuesta clara de las intenciones de su cargo, que junto a la orquestada contra el representante de los productores de Mexillón de Galicia QUE TAMBIÉN GANO JUDICIALMENTE

DEJANDO EN EVIDENCIA A LA Consellería y su persona ante el sector marítimo-pesquero de Galicia, acredita la forma de gobierno que emana de la citada Consellería y el mal asesoramiento con que gobierna.

Usted Sra Rosa Quintana Carballo no impidió en absoluto, ni siquiera cuestionó, esas perversas denuncias contra los administrados, y no se denuncia aquí ninguna resolución judicial, ya que las nuestras las hemos ganado, sino todas las actuaciones que emanan de esa Consellería como forma de gobierno y que perjudican injustamente al sector marítimo-pesquero de Galicia hoy muy destruído.

Tampoco se pretende aquí ninguna sanción para esos responsables que no este prevista en las normativas y las leyes, (sin perjuicio de que la Ley tipifique sus conductas como falta muy grave, o pudiese haber consecuencias penales), pero sí que se denuncia y se pide la máxima sanción posible para el Sr Evaristo Lareo Viñas, bajo los fondos europeos con destino (presuntamente) a su propio bolsillo, pero somos concedores de que nada va hacer en este sentido, por que necesita tapar lo que hay debajo de las alfombras de su despacho y ello implica colaboradores o encubridores a los que nosotros no podemos acceder, pero si poner al descubierto públicamente hasta las últimas consecuencias..

**Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione el acceso inmediato sin dilaciones al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN y REINTEGRO POR ALCANCE sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia este denunciante para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones que han dado como resultado el presente sin precedentes en la Unión Europea, pero muy común en Galicia, USURPAR CARGOS Y PUESTOS que no corresponden con un único fin, "FONDOS EUROPEOS" .**

Además de los responsables de orquestar ataques y coacciones continuadas, conocen perfectamente los hechos siendo todos ellos responsables de las resoluciones injustas que atentan, como mínimo, contra cualquier interpretación posible del artículo 9 de la Constitución por interdicción de la arbitrariedad y, en especial, por ser competencia de la CNMC, del [artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#)

Es conocido que, por muy injustas que sean las resoluciones de los órganos denunciado bajo tutela jurídica de la Xunta de Galicia y muy duras que sean las sanciones, en ningún caso cabe esperar el procedimiento administrativo sancionador dado el actual comportamiento basado en la IGNORANCIA DELIBERADA y dejadez de funciones tan evidente y descarada, pero sí que posibilita que el perjudicado denunciante no tenga acceso procedimiento que solicita, al menos así ha sucedido en la mayoría de los asuntos solicitados, y a las resoluciones que dicte la Consellería que Usted "de momento representa", siendo en este caso vital para las

actividades de PLADESEMAPESGA y sus más de 50 mil simpatizantes del sector marítimo-pesquero que así lo demanda como un derecho público y amparo por multitud de normativas y la misma Constitución para que se requiera todo cuanto haga referencia a Miguel Ángel Delgado González o la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia en la Consellería do Mar, Consellería de Medio Rural e do Mar desde 2009 precisamente porque una de las mayores dificultades que se encuentra para poder ejercer sus derechos reiteradamente vulnerados, burlados, bajo el ninguneado ejercicio pleno contra estos solicitantes, provocando así la judicialización continuada de la gestión pública reclamando derechos sustraídos de forma ilegal, con dolo y premeditación por lo que a día de hoy no cabe alegar desconocimiento.

## Por lo expuesto

Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva ..., ordenar emitan acuse de recibo de forma inmediata, se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y lo relatado en este nuestro escrito, de los relatados hechos se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la citada apertura del procedimiento de reintegro y cese fulminante de las actividades del Sr Evaristo Lareo Viñas como miembro electo en las actividades relacionadas con el Sector Pesquero.

Esta es nuestra opinión que bajo nuestra responsabilidad gustosamente sometemos a cualquier otra mejor fundada pericialmente, en A Coruña, a 23 de Marzo de 2017,

Esta es nuestra opinión que gustosos sometemos a cualquier otra mejor fundada, en A Coruña, a 17 de Octubre de 2016,



Presidente Pladesemapesga:

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

**Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia**

<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

**La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

**AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>